



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03144-2014-PA/TC

JUNÍN

GREGORIO HIDALGO TORRES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Gregorio Hidalgo Torres contra la resolución de fojas 188, de fecha 16 de enero de 2014, expedida por la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente vinculante del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 04714-2009-PA/TC, publicada el 26 de marzo de 2010, este Tribunal declaró infundada la demanda de amparo mediante la cual la actora solicitó la pensión de viudez del Decreto Ley 19990, derivada de una pensión de invalidez del cónyuge causante, por considerar que se encontraba percibiendo una pensión de viudez del Decreto Ley 18846, por accidente de trabajo, toda vez que el artículo 90 del acotado Decreto Ley 19990 excluye expresamente del Sistema Nacional de Pensiones a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales cubiertos por el citado Decreto Ley 18846 (sustituido por la Ley 26790). Asimismo, en el fundamento 18 de los precedentes de la STC 2513-2007-PA/TC, se determina que ningún asegurado que perciba pensión vitalicia conforme al Decreto Ley 18846 puede percibir por el mismo accidente o enfermedad profesional o por el incremento de su incapacidad laboral una pensión de invalidez conforme al



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03144-2014-PA/TC

JUNÍN

GREGORIO HIDALGO TORRES

Decreto Ley 19990 o a la Ley 26790.

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 04714-2009-PA/TC, pues el actor solicita pensión de invalidez según el Decreto Ley 19990 y de autos consta que mediante Resolución 171-DATEP-86, de fecha 25 de marzo de 1986, el Instituto Peruano de Seguridad Social le otorgó pensión de invalidez vitalicia con arreglo al Decreto Ley 18846.
4. En consecuencia y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que se incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Jun 13
Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

[Signature]
.....
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Signature]